

AFEMCUAL sobre el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, (BOE de 7 de febrero) por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

1.- El Suplemento Europeo a los Títulos

La plena integración del sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, exigía la introducción del denominado Suplemento Europeo al Título SET, un instrumento fundamental para atender la diversidad de las titulaciones y reducir las dificultades en su reconocimiento.

Para ello, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, vino a establecer el marco para que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañasen de aquellos elementos de información que garantizaran la transparencia acerca de su naturaleza, nivel, contexto y contenidos de las enseñanzas certificadas por dichos títulos y por tanto, posibilitar la más amplia movilidad nacional e internacional de estudiantes y titulados españoles,

Sin embargo, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, establecía el carácter transitorio del procedimiento de expedición del Suplemento Europeo al Título que en él se regulaba, en tanto no se implantasen las titulaciones universitarias españolas, los créditos europeos como unidad de medida del haber académico, no se modificase el sistema de calificaciones y no se hubiera llevado a cabo la implantación efectiva de las modalidades cíclicas de las enseñanzas contempladas en la declaración de Bolonia.

Posteriormente, y sin que se produjesen cambios en la situación descrita, se aprobaron sendos Reales decretos, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establecía la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y más tarde, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que permitió a las universidades españolas impartir enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

En el primero, se reguló igualmente, el proceso de expedición de los títulos de las enseñanzas académicas oficiales, mientras que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, atendía por primera vez a la expedición del Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas conducentes a los títulos de Graduado, Master y Doctor a que se refieren el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre con el fin de promover la movilidad de titulados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Por último, en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, y de acuerdo con la previsión del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, se determinaban los contenidos integradores del Suplemento inherentes a los títulos de Grado, Máster y Doctor.

De ese modo, y pese a la regulación del Suplemento Europeo del Título contenida en las normas anteriormente citadas, el reciente Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero) incorpora una revisión integral para conseguir una más ágil expedición del mismo.

El SET se define como el documento que acompaña al título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

Una vez superados los estudios conducentes a los títulos oficiales de Grado o Máster y solicitado por el interesado el título, las universidades expedirán junto al mismo el Suplemento Europeo al Título (SET). La primera expedición del Suplemento Europeo al Título tendrá carácter gratuito. El SET no podrá ser expedido acompañando diplomas o títulos propios establecidos por las universidades u otros centros no universitarios.

La información que debe contener el Suplemento Europeo al Título es la siguiente para los títulos oficiales de Graduado y Máster:

1. Datos identificativos del titulado.
2. Información sobre la titulación.
3. Información sobre el nivel de la titulación.
4. Información sobre los contenidos y resultados obtenidos.
5. Información sobre la función de la titulación.
6. Información adicional.
7. Certificación del suplemento.
8. Información sobre el sistema nacional de educación superior.

El documento soporte de los Suplementos Europeos al Título que se expidan será de idéntico tamaño para todos ellos, normalizado en formato UNE A-4 y en modelo papel de seguridad. Las características técnicas del papel deberán responder a las especificadas en el anexo II del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero. Las Universidades expedirán el Suplemento Europeo al Título en formato papel. No obstante, además de en formato papel, podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de forma electrónica, con la misma estructura y contenidos y con las medidas de seguridad detalladas en el anexo III del Real Decreto citado.

La expedición de los suplementos europeos a títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas anteriores a las establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se realizará conforme a su normativa reguladora.

2.- El marco de cualificaciones para la educación superior

Otro aspecto muy relevante del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero es la introducción en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones, que incorpora una modificación del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Esta modificación fue reclamada, en varias ocasiones, por la comunidad científica, así como por las universidades, la sociedad civil y el tejido empresarial español que proyecta su actividad comercial en el extranjero.

De ese modo, cuatro años después de la entrada en vigor del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, el Gobierno establece por medio del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero la correspondencia entre los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el marco europeo de cualificaciones, modificando lo establecido en el artículo 4 del primero. Por medio de ello se pretende garantizar la internacionalización de los titulados universitarios españoles, no solo en el ámbito del mundo empresarial, sino también en el ámbito de la actividad universitaria y de la actividad científica.

A partir de ahora, el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles con la siguiente denominación para cada uno de ellos:

1. Nivel 1: Técnico Superior.
2. Nivel 2: Grado.
3. Nivel 3: Máster.
4. Nivel 4: Doctor.

A su vez, los cuatro niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se

corresponden con los siguientes niveles del Marco Europeo de Cualificaciones:

1. El nivel 1 (Técnico Superior) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 5 del Marco Europeo de Cualificaciones.
2. El nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones.
3. El nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones.
4. El nivel 4 (Doctor) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se corresponde con el nivel 8 del Marco Europeo de Cualificaciones.»